



05/19

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD 1220000018819

En la Ciudad de México siendo el día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 30 de octubre de 2019, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a Información Pública No. 1220000018818 y número de Control Interno CAS-DNM-2330-19, en la que se señala:

"Solicito copia simple de los documentos que avalen que el servidor público Jose Mariel Pérez Ramírez, cuenta con los estudios referentes a la especialidad de pediatría, de preferencia se entregue copia de título y cédula profesional, señalando la especialidad de Pediatría. Así como comprobantes de sus respectivas actualizaciones y certificaciones correspondientes a la especialidad de pediatría y de neurología pediátrica." (sic)

2. La Unidad de Transparencia emitió el oficio 6000/679/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, dirigido al L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, a efecto de que realizaran la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 10 de octubre de 2019.

3. Con oficio 5130/011638/2019, de fecha 4 de octubre de 2019, la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, notificó lo siguiente.

"[...] La respuesta a la petición es: que una vez revisa y analizada la solicitud No. 1220000018819, ésta no define de forma clara al solicitante, dejando interpretar que es un tercero el peticionario; y de ser el caso no es posible proporcionar la información ni documentación requerida; ello de conformidad con el Artículo 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, en caso que esa Unidad de Transparencia a su digno cargo considere procedente proporcionar la información que demanda el solicitante; se considera indispensable, respetuosamente, se manifieste al respecto de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 fracción VII de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con la fracción III del mismo artículo y Ley." (sic)

4. Con oficio 6000/718/2019, de fecha 8 de octubre de 2019, la Unidad de Transparencia sugirió revisar el Criterio 15/17 y las resoluciones descritas en dicho criterio y solicitó se proporcionara versión pública de los documentos requeridos.





05/19

5. Con oficio 5130/011967/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, la Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano entregó la documentación probatoria de la especialidad del servidor público José Mariel Pérez Ramírez, entre ellas, copia simple de la cédula profesional.

6. La Unidad de Transparencia, con oficio 6000/759/2019 del 17 de octubre de 2019, solicitó a la Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano se presentara versión pública de la cédula profesional a más tardar el día 21 de octubre de 2019.

7. El 21 de octubre de 2019, la Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano entregó con oficio 5130/012368/2019, versión pública de la Cédula Profesional de la especialidad del servidor público José Mariel Pérez Ramírez.

-----**CONSIDERANDO**-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución, en específico y por ser de su competencia, en la Subdirecciones de Recursos Humanos y en el Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, quien tiene a su cargo los expedientes personales-laborales.

IV. La Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, entregó versión pública de la cédula profesional, en la que se testó el dato CURP y la firma del Titular.

V. Con relación al dato CURP, el Criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI, señala.

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.**





05/19

- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

VI. En relación a la firma del Titular de la Cédula profesional, se considera que es un dato personal que permite identificar al titular de dicho documento, mismo que fue plasmado por el titular en la cédula en su carácter de particular y no como un acto de autoridad en ejercicio de funciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Asimismo, el número de cédula profesional puede ser consultado en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación, Pública, conociendo el nombre completo del Servidor Público, por lo que, al localizarse este dato en un registro público, se considera que es susceptible de divulgación.

VIII. En relación con la fotografía, conforme al criterio 15/17 que señala

Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

Resoluciones:

- **RRA 3777/16.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0047/17 y acumulado.** Instituto Federal de Telecomunicaciones. 01 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1189/17.** Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. 03 de mayo de 2017. Por mayoría, con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

La fotografía contenida en la cédula profesional no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial.

IX. En términos del artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, que señala.

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.





05/19

X. Asimismo, el artículo 113 de la Ley Federal antes citada menciona.

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Además, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala.

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

XI. De lo anterior se concluye que en la versión pública presentada, se omiten los datos de CURP y Firma del Titular, por considerarse datos personales que afectarían al titular si fueran divulgadas, conforme a la normatividad antes descrita.

XII. Es importante señalar, que se deja público el número de cédula profesional por encontrarse en una base de datos pública; la fotografía y el nombre del titular, debido a al interés público que existe de conocer a la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada.

VIII. De conformidad con el numeral Segundo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, que señalan.

"XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la **resolución** que para tal efecto emita el Comité de Transparencia." [énfasis añadido]

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **APRUEBA** la versión pública del documento cédula profesional, que dará atención a la solicitud de la información 122000018819.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que ponga a disposición del solicitante la versión pública aprobada sin costo ya que consta de una foja, además de las demás constancias entregadas por el Departamento de Atención y Desarrollo de Capital

Página 4 de 5





05/19

Humano, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la décima segunda sesión extraordinaria de 2019 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

LIC. CIRO LÓPEZ MENDOZA

Jefe de Servicios, en representación de la
DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA,
Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO

Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y
Coordinador General de los Archivos

LIC. JUAN JOSÉ RENTERÍA CABRERA

Titular del Área de Responsabilidades,
en representación de la **LIC. LILIANA**
PUGA HERNÁNDEZ, Titular del Órgano
Interno de Control en el Hospital Infantil
de México Federico Gómez

